



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY – JFK NIT. 890.907.489-0
Demandado:	MARLLY VERÓNICA HIGUITA GARCÍA C.C 1.010.036.868 JHONATAN ACEVEDO GIRALDO C.C 1.058.845.040
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00027-00
Interlocutorio	491
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que, cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S. del C.G. del P. y la Ley 2213 de 2022, y el título ejecutivo base de ejecución presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY – JFK** con NIT. 890.907.489-0 y en contra de **MARLLY VERÓNICA HIGUITA GARCÍA** con C.C 1.010.036.868 y **JHONATAN ACEVEDO GIRALDO** con C.C 1.058.845.040 por los siguientes conceptos:

Pagaré Número 0709487

- Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE **(\$4.070.500)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 27 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para

proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. Se autoriza como dependiente a LIZETH DANIELA VERGARA HENAO con T.P. 364.155 del C.S de la J. y MARÍA CAMILA QUINTANA RIOS con C.C 1.000.538.826, en los términos del Decreto 196 de 1971

Se le recuerda al abogado demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de las demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEXTO. – Se reconoce personería a la abogada JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, TP No. 175.799 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599c92195c3716245c273f20f806a42f7eae3251c7b354dd832bbb27a28d66d2**

Documento generado en 14/03/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>